

## RESOLUCIÓN No. 01669

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO EN FACHADA M-1-01272 DEL 24 DE MAYO DE 2012, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2012ER031460 del 07 de marzo de 2012, la sociedad **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.200.960-9, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso en fachadaa instalar en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 39 A -66, de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Que mediante radicado 2012EE065363 del 07 de marzo de 2012, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento técnico a la sociedad **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, con el fin de que realizara las correcciones correspondientes y radicara soporte fotográfico de las mismas en constancia de cumplimiento.

Que mediante radicado 2012ER069745 del 05 de junio de 2012, la sociedad **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, da respuesta al radicado 2012EE065363, donde aclara que la ubicación del elemento de publicidad exterior visual es la Carrera 21 No 39 A-66 localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, y no la Avenida Calle 39 No 13 A-16 dirección de notificación de la sociedad, además anexa evidencia fotográfica de cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento técnico.

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01669

Que debido a lo anterior, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual, concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio era viable, por cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que mediante radicado 2012EE065339 del 24 de mayo de 2012, se otorga el registro M-1-01272, en el cual se decide: *“OTORGAR REGISTRO a la empresa BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., con NIT. 900.200.960-9, representada legalmente por MANUEL SALVADOR BURITICÁ LÓPEZ, con C.C.18.590.445, o a quien haga sus veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto”*.

(.....).

Que el registro otorgado M-1-01272 del 24 de mayo de 2012 fue notificado personalmente el 20 de noviembre de 2012.

Que mediante radicado 2012ER144600 del 26 de noviembre de 2012, el señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo con Radicado 2012EE065339 que otorga el registro M-1-01272 del 24 de mayo de 2012, para un Elemento Publicitario tipo Aviso en Fachada ubicado en la Avenida Calle 39 No. 13 A -16, de esta ciudad, por haberse expedido a una dirección diferente a la señalada en la solicitud de registro, razón por la cual solicita se realice la corrección del registro.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437

### **RESOLUCIÓN No. 01669**

de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...***. (Subrayas y negritas insertadas).”

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones)

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

*“**ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”*

## RESOLUCIÓN No. 01669

Que el artículo 52 del Código Contencioso *Administrativo* señala:

**“ARTICULO 52. REQUISITOS.** *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”*

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, **modifique** o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que en cuanto a los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que en la parte considerativa del radicado 2012EE065339 del 24 de mayo de 2012, por medio del cual se otorga el registro M-1-01272 se determina: “...*Que mediante radicado No 2012ER031460, del 07 de marzo de 2012, la empresa BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., con Nit.900.200.960-9, Representada legalmente por MANUEL*

Página 4 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 01669**

**SALVADOR BURITICÁ LÓPEZ**, con C.C. 18.590.445, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior para un elemento TIPO AVISO EN FACHADA, a instalar en la **Avenida Calle 39 No 13 A-16 de esta ciudad** (Negrilla fuera de texto)".

Que teniendo en cuenta lo anterior encontramos que el registro se otorgó considerando como ubicación del elemento la **Avenida Calle 39 No. 13 A-16 Localidad de Santa Fe**, y la dirección correcta según la aclaración realizada por el señor **CARLOS ALBERTO LÓPEZ BEDOYA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad, mediante Radicado 2012ER144600 del 26 de noviembre de 2012, era la **Carrera 21 No 39 A-66 Localidad de Teusaquillo**.

Que la anterior solicitud no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que la solicitud de registro, hecha la corrección, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la corrección solicitada.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro M-1-01272 de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso en Fachada concedido mediante el radicado 2012EE065339.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de*

Página 5 de 8

## **RESOLUCIÓN No. 01669**

*los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

*“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que de la misma manera, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

*“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN No. 01669**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir el Registro otorgado M-1-01272, con radicado 2012EE065339 del 24 de mayo de 2012, en cuanto a que la dirección de ubicación del elemento de Publicidad Exterior Visual es **Carrera 21 No 39 A- 66 Localidad de Teusaquillo de esta ciudad**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, con Nit.900.200.960-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 39 No 13 A-16, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: N/A*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CONTRATO  
20170743 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

22/07/2017

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO

C.C: 80235550

T.P: N/A

CONTRATO  
20170576 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

24/07/2017

**Aprobó:**

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01669

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/07/2017
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2017